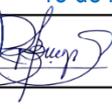


REGLAMENTO ACADÉMICO

| |
|---|
| Se aprobó en CU N° <u>1617</u> |
| <u>13 de noviembre de 2024</u> |
|    unifé |

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Noviembre 2024



REGLAMENTO ACADÉMICO

(Modificado en Consejo Universitario n° 1068 del 11 de julio de 2012)

(Revisado y Actualizado en el C.U. n° 1184 del 18 de marzo de 2015)

(Actualizado en el C.U. n° 1278 del 15 de marzo de 2017)

(Modificado en el C.U. n° 1361 del 20 de marzo de 2019)

(Revisado y Actualizado en el C.U. n° 1391 del 4 de diciembre de 2019)

(Modificado en C.U. n° 1431 del 11 de noviembre 2020)

(Revisado y Actualizado en C.U. n° 1479 del 24 de noviembre de 2021)

(Revisado y Actualizado en C.U. n° 1524 del 30 de noviembre de 2022)

(Revisado y Actualizado en C.U. n° 1617 del 13 de noviembre de 2024)



CONTENIDO

| | Pág. |
|--|-------------|
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| CAPÍTULO II DEL ESTUDIANTE | 4 |
| CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS | 7 |
| CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES | 11 |
| CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA | 14 |
| CAPÍTULO VI TRASLADO INTERNO, EXTERNO Y REUBICACIÓN | 18 |
| CAPÍTULO VII CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS | 20 |
| CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN ACADÉMICA | 21 |
| CAPÍTULO IX DEL RETIRO Y ABANDONO | 27 |
| CAPÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES | 28 |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° El presente Reglamento norma el régimen de las actividades académicas en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes de pre y posgrado.
- Art. 2° Los principios que rigen los diferentes aspectos y procesos académicos son los siguientes:
- a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores cristianos y el servicio a la comunidad.
 - b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, respetando los fines que rigen la UNIFÉ.
 - c) Garantía del derecho de defensa, el debido proceso y los derechos humanos que emanen de la Ley Universitaria, del Estatuto y de los respectivos reglamentos.
 - d) Respeto a la dignidad humana rechazando toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
 - e) Los demás principios contemplados en el art. 5 de la Ley 30220.
- Art. 3° Las disposiciones del presente Reglamento se sustentan en la Ley Universitaria nº 30220 y en el Estatuto vigente de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

CAPITULO II

DEL ESTUDIANTE

- Art. 4° Son estudiantes universitarias de pregrado, en horario regular o diferenciado, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se han matriculado para obtener un grado académico, título profesional u otros estudios que faculte la Ley.
- Art. 5° Son estudiantes de segunda especialidad quienes cuentan con un título profesional y aprueban el examen de admisión de uno de los programas ofrecidos por la UNIFÉ, ha alcanzado vacante y se han matriculado para obtener un segundo título profesional.



- Art. 6° Son estudiantes de los programas académicos de posgrado y diplomados, quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En todos los casos, se sujetan a lo dispuesto en los reglamentos y normas correspondientes.
- Art. 7° Los estudiantes visitantes (nacionales o extranjeros) de la UNIFÉ:
- a) Son aquellos que desean estar por un breve tiempo o conocer la universidad y solicitan la autorización pertinente para ingresar a un programa específico o aula determinada por un tiempo menor de 30 días.
 - b) Son aquellos que por razones de intercambio provengan de alguna institución de educación superior, con la cual la UNIFÉ tiene un acuerdo o alianza de movilidad estudiantil, y que son autorizados a matricularse en cursos que se dictan en la universidad por un período determinado (máximo dos ciclos académicos), sin haber participado en el proceso de admisión definido en el reglamento respectivo.
 - c) Deben regirse por las políticas académicas y económicas para movilidad estudiantil.
- Art. 8° Los estudiantes de intercambio ingresan al país con visa de estudiante a fin de iniciar el ciclo académico.
- Art. 9° La condición de estudiante se puede perder por razones académicas o disciplinarias, que se precisan en este reglamento y demás normativas de la UNIFÉ.
- Art. 10° Son deberes de los estudiantes:
- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
 - b) Cumplir con la Ley universitaria n° 30220, con el Estatuto, los Reglamentos, Normas y demás disposiciones de la UNIFÉ.
 - c) Dedicarse con esfuerzo, honestidad y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
 - d) Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
 - e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
 - f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
 - g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia.
 - h) Usar las instalaciones, equipos, plataformas y software de la UNIFÉ exclusivamente para los fines universitarios.
 - i) Lo demás que disponga el Estatuto, los reglamentos y normas internas de la UNIFÉ.

- Art. 11° Son derechos de los estudiantes:
- a) Recibir una formación académica, profesional y humanística de calidad, en un área libremente escogida, sobre la base de una cultura general, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
 - b) Participar en la evaluación de docentes, según lo reglamentado por la universidad.
 - c) Participar en el gobierno de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley universitaria n° 30220 y la regulación que establezca la UNIFÉ.
 - d) Expresar libremente sus ideas, respetando a los demás miembros de la comunidad universitaria, sin que pueda ser sancionado por causa de estas.
 - e) Utilizar los servicios académicos, de orientación, de bienestar y de asistencia que ofrece la UNIFÉ, así como los demás beneficios que establece la Ley y el presente reglamento.
 - f) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y de su rendimiento académico, y de acuerdo con lo regulado por las normas y reglamentos del área correspondiente.
 - g) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de seis (6) ciclos académicos, consecutivos o alternos.
 - h) Acceder a ambientes, instalaciones y soporte para la accesibilidad de las personas con discapacidad.
 - i) Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

De la representación estudiantil

- Art. 12° La representación estudiantil tiene la finalidad de prestar su cooperación a la consecución de los fines de la universidad y está conformado por estudiantes calificados en su rendimiento académico, que destaquen por su espíritu de colaboración, capacidad de integración y responsabilidad en la UNIFÉ.
- Art. 13° Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- Art. 14° Pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad, los que:
- a) Son estudiantes regulares y han aprobado treinta y seis (36) créditos.
 - b) Pertenecen al tercio superior del Índice Académico Ponderado de la Escuela Profesional a la que pertenece.
 - c) No tienen una sentencia judicial ejecutoriada.

- d) No tengan vigente a la fecha de postulación algún proceso administrativo o disciplinario en la universidad.
- e) Han cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNIFÉ.
- f) No llevan un curso por segunda vez.
- g) No han asumido cargos en algún órgano de gobierno en el periodo inmediato anterior.
- h) Cumplan los requisitos que establezcan las disposiciones que emita la UNIFÉ y aquellos establecidos por la Ley Universitaria.

Art. 15° Incompatibilidades de los representantes estudiantiles:

- a) Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. El cargo no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- b) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.
- c) Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Art. 16° La elección, derechos, funciones y demás directrices de la representación estudiantil, serán reguladas en las disposiciones emitidas por la instancia correspondiente de la UNIFÉ.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS

Art. 17° Los estudios que brinda la UNIFÉ se desarrollan en: Pregrado, Segunda Especialidad y Posgrado y Diplomados.

Art. 18° Los planes de estudio de las carreras de pregrado, en horario regular o diferenciado, contienen un mínimo de doscientos (200) créditos e incluyen la enseñanza de un idioma extranjero o lengua nativa, así como actividades académicas y culturales, que contribuyan al desarrollo integral de las estudiantes.

Art. 19° Los cursos del plan de estudios se distribuyen en dos (2) áreas: a) Estudios Generales y de Preespecialidad, y b) Estudios Profesionales o de Especialización,

de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Educativo de UNIFÉ.

- a) *Los Estudios Generales y preespecialidad*: Se inicia en el primer año de estudios y tiene como mínimo treinta y cinco (35) créditos. Comprende conocimientos básicos de las ciencias exactas, naturales, humanas, sociales, así como cursos de preespecialidad que aseguran una sólida formación integral de la estudiante: axiológica, cultura general, investigación formativa, actividades académicas y preespecialidad.
- b) *Los Estudios Profesionales*: comprende el conjunto de aprendizaje que garantizan una preparación académica en función del perfil de la profesional y los requerimientos específicos de la carrera profesionales donde se incluye el eje trasversal de la investigación formativa. Estos estudios deben tener una asignación no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos y comprenden:
 - *Estudios Específicos*: cursos que son parte de la formación profesional y ofrecen a la estudiante los lineamientos y fundamentos teóricos y metodológicos de la carrera.
 - *Estudios de Especialidad*: cursos orientados a ofrecer a la estudiante una preparación teórico-práctica rigurosa de la especialidad, competencias disciplinares especializadas y la práctica preprofesional, que es el periodo que pasan en contextos laborales propios de la profesión.

Art. 20° El currículo es flexible y se presenta a través de un conjunto de cursos obligatorios y electivos. El Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Académico, determina los cursos obligatorios comunes a todas las Escuelas Profesionales.

Art. 21° El currículo es el proyecto formativo de cada carrera profesional cuyo diseño se elabora y actualiza de acuerdo con las pautas de la Guía para el diseño y actualización curricular elaborada por la Oficina de Desarrollo Académico, revisado por el Vicerrectorado Académico y aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 22° La Escuela Profesional efectúa las actualizaciones curriculares a partir del estudio de demanda de la carrera profesional, en atención a los avances en cada disciplina, al desarrollo científico y tecnológico, y a las demandas del mercado laboral y educativo, con la respectiva consulta al grupo de interés. Se realiza cada tres (3) años como mínimo o cuando la Escuela Profesional o Programa Académico de Posgrado y/o Segunda Especialidad lo requiera.

Art. 23° El Plan de Estudios se desarrolla en diez (10) ciclos académicos (dos por año) de dieciséis (16) semanas cada uno para todas las Escuelas Profesionales, con excepción de las Escuelas Profesionales de Psicología y de Derecho, que tienen doce (12) ciclos académicos.

- a) Ciclo académico I: Se desarrolla, preferentemente, entre los meses de marzo y julio.
- b) Ciclo académico II: Se desarrolla, preferentemente, entre los meses de

agosto y diciembre.

- Art. 24° El régimen de estudios es semestral y por sistema de créditos, de conformidad con el Plan de Estudios aprobado por el Consejo de Facultad respectivo y ratificado por el Consejo Universitario.
- Art. 25° El crédito cursado es aquel obtenido al llevar un curso en el que el estudiante se ha matriculado y obtenido una nota final, aprobatoria o desaprobatoria. El retiro de curso y/o el retiro de ciclo no conllevan a crédito cursado.
- Art. 26° Respecto a la metodología de enseñanza, aplica tres modalidades en la formación profesional: la modalidad presencial, modalidad a distancia y modalidad semi presencial; según corresponda a la naturaleza y características de cada programa educativo.
- Art. 27° El Vicerrectorado Académico elabora el calendario académico de cada año, y lo presenta al Consejo Universitario para su aprobación, luego Secretaría General lo deriva a la Oficina de Planificación para la gestión correspondiente. Las fechas señaladas en el calendario académico son de obligatorio cumplimiento.
- Art. 28° La asistencia a clases en cada curso es obligatoria y se cuenta a partir del inicio del ciclo, no a partir del momento de su matrícula. Con más de 20% de inasistencias injustificadas se desaprueba el curso. El Consejo de Facultad puede dispensar hasta el 10% más de inasistencias siempre que sea debidamente justificada. Pasado el 30% de inasistencias, el estudiante queda desaprobadado y debe repetir el curso.
- Art. 29° Los docentes deben recuperar las horas no cumplidas con la autorización de la Dirección del Departamento Académico, previa coordinación con la Dirección de la Escuela Profesional (pregrado) o la Dirección del Programa Académico de posgrado.
- Art. 30° La universidad ofrece los siguientes tipos de cursos:
- a) Cursos obligatorios. Son los que, conforme al plan de estudios de una carrera profesional, necesariamente se deben cursar y aprobar o ser convalidados o ratificados de acuerdo con las normas establecidas.
 - b) Cursos electivos. Son aquellos elegidos libremente para complementar su formación académica. Se deben cursar y aprobar o ser convalidados o ratificados de acuerdo con las normas establecidas.
 - c) Cursos de nivelación. Son los que se ofrecen en las materias de formación básica para estandarizar los conocimientos previos de las ingresantes y nivelarse en las competencias exigidas en el perfil de ingreso. Estos cursos no otorgan créditos académicos y se programan en un período de nivelación o propedéutico.
 - d) Cursos por tutoría. Son los que se programan preferentemente para los estudiantes que cursan los últimos ciclos, les falten seis (6) o menos créditos para iniciar las prácticas preprofesionales o no se dicten por no pertenecer al plan de estudios vigente. Un estudiante no podrá llevar más de dos cursos

por tutoría en el semestre.

- e) Cursos de subsanación o cargo. La programación de los cursos de subsanación y cargo son de responsabilidad de las Facultades y de la Coordinación de Estudios Generales, según corresponda. La estudiante se puede matricular en un curso de subsanación si no lo llevó en el ciclo que correspondía según su plan de estudio; asimismo, se puede matricular en un curso de cargo si lo desaprobó anteriormente hasta dos veces.
- f) Curso de verano. Podrán acceder a los cursos de verano, las estudiantes que desaprobaron dicho curso en el año académico inmediatamente anterior o que, por algún motivo justificado, no lograron matricularse en los ciclos anteriores al que se encuentran cursando.

Art. 31° A solicitud de la Escuela Profesional, con el visto bueno del Decanato, autorizado por el Vicerrectorado Académico y ratificado por el Consejo Universitario, las estudiantes podrán matricularse en cursos de verano con un máximo de once (11) créditos a realizarse en ocho (8) semanas, previamente programadas, y cuyo número de horas semanales es el doble de horas del ciclo regular, a fin de tener los créditos equivalentes. No se programan cursos que requieran más horas prácticas que teóricas, la realización de trabajo comunitario, que pertenezcan al área de investigación o los de prácticas preprofesionales.

Art. 32° Cada Escuela Profesional establece los cursos que son obligatorios para su carrera profesional y aquellos que son electivos, a efectos de ser incorporados al Plan de Estudios. Es responsabilidad de los Decanos y del Director de la Escuela de Posgrado dirigir la actividad académica de sus respectivos programas, según lo establecido en la última actualización curricular.

Art. 33° El número de horas semanales por curso será fijado en el plan de estudios de acuerdo con la importancia y/o contenido del curso. La hora académica tiene una duración de cincuenta minutos.

Art. 34° El estudiante deberá regirse por el horario y grupo asignado en su matrícula. Los horarios de los cursos se programan en bloques de dos horas continuas, de teorías o de prácticas continuas, salvo excepciones.

De la organización y programación de los cursos

Art. 35° El sílabo es un instrumento académico que estructura y ordena el desarrollo del curso y sirve de guía para docentes y estudiantes. Comprende la siguiente estructura: datos generales del curso, sumilla, competencia(s), del perfil de egreso, competencia del curso, contenido temático, metodología, evaluación, referencias que utilizará el docente según el tipo de curso.

Art. 36° La guía de aprendizaje del estudiante es el material de apoyo al sílabo, que proporciona información relacionada a la presentación del curso, competencias del curso, metodología, y el sistema de evaluación que comprende la actividad y el instrumento utilizados por el docente en la enseñanza presencial y remota, para

evaluar cada rubro

- Art. 37° La programación de las actividades del curso se organiza considerando las acciones a realizar y los productos a entregar por la estudiante en cada sesión de aprendizaje. Esta programación está sujeta a modificaciones de acuerdo al avance del aprendizaje de las estudiantes u otra situación no prevista, avalada por las autoridades competentes.
- Art. 38° Los docentes entregan el sílabo, la guía de aprendizaje del estudiante y la programación del curso a su respectivo Departamento Académico, así como a los estudiantes en la primera clase. La puntualidad en la entrega de los documentos mencionados, así como el desarrollo completo de los mismos, será tomado en cuenta por los Directores de los Departamentos Académicos respectivos para la evaluación de los docentes.
- Art. 39° Los Departamentos Académicos son los responsables de ingresar los sílabos y la guía de aprendizaje al módulo de sílabos, quince días antes de iniciado el ciclo académico.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

- Art. 40° Las actividades estudiantiles tienen como finalidad contribuir a la formación integral de los estudiantes, canalizando sus potencialidades hacia su autorrealización y su proyección al servicio de los demás, con espíritu cristiano y sentido de responsabilidad social.
- Art. 41° Las actividades que ofrece la universidad son de dos tipos:
- a) Actividades académicas: desarrollo personal, social y profesional
 - b) Actividades culturales, deportivas y recreativas.
- Art. 42° Las actividades académicas forman parte del Plan de Estudios de cada Escuela Profesional y constituyen un requisito para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller. Comprenden aspectos de desarrollo personal, social y profesional, orientados a desarrollar la personalidad del estudiante, proyectando el espíritu cristiano en su interrelación universitaria y en el servicio a la comunidad.
- Art. 43° Las Actividades Culturales, deportivas y recreativas permiten al estudiante desarrollar sus potencialidades artísticas, deportivas y culturales; y proyectarse con ellas a la comunidad.
- Art. 44° Las actividades realizadas por los estudiantes en Proyección Social que lo ameriten, pueden ser reconocidas como Actividades Académicas de Desarrollo Social, si obtiene el visto bueno de la Dirección de la Escuela Profesional y de la

Asesoría de Actividades Estudiantiles. Las actividades se inician en la misma fecha que empieza el ciclo académico y concluyen una semana antes de la evaluación final.

- Art. 45° Las convalidaciones de las actividades académicas o culturales se determinan por Resolución de Decanato, previo informe de las Direcciones de las Escuelas Profesionales. Se remitirá copia de la Resolución a la Secretaría Académica y a la Oficina de Asesoría de Actividades Académicas.
- Art. 46° El número de créditos asignados a las Actividades Académicas, se considera para la culminación de los estudios de la carrera profesional y las notas se registrarán para la obtención del Índice Académico Ponderado. Estas actividades son parte del Plan de Estudios.
- Art. 47° El desarrollo de las actividades estudiantiles está a cargo de docentes ordinarios o contratados, según los requerimientos de la actividad, cuya provisión se sujeta a las normas vigentes.
- Art. 48° La carga académica de los docentes contratados para desarrollar actividades, que no estén adscritos a un Departamento Académico, será presentada por la Oficina de Asesoría de Actividades Académicas al Vicerrectorado Académico quien la eleva al Consejo Universitario para su aprobación.

Actividades Académicas

- Art. 49° La Oficina de Asesoría de Actividades Académicas, de desarrollo personal, social es responsable de la organización, coordinación, programación y supervisión de las Actividades, tanto de Desarrollo Personal como Social. Mantiene estrecha vinculación con las Escuelas Profesionales y con la Coordinación de Estudios Generales, y remite su informe al Vicerrectorado Académico.
- Art. 50° Cada actividad académica tiene un peso de dos (2) créditos y se desarrollan preferentemente del ciclo I al VI. La estudiante debe cumplir cuatro actividades académicas: dos (2) de desarrollo personal y dos (2) de desarrollo social. El número total de créditos acumulados por dichos estudios es de ocho (8).
- Art. 51° Las estudiantes podrán llevar dos actividades académicas en algunos ciclos, siempre que no se excedan de créditos ni se produzca incompatibilidad horaria.
- Art. 52° Las actividades Académicas son de dos tipos:
- a) Actividades de Desarrollo Personal
 - b) Actividades de Desarrollo Social
- Art. 53° Las Actividades Académicas de Desarrollo Personal comprenden el conjunto de actividades: expresivo-artísticas, de comunicación, físico deportivas, creativas productivas y de interés de las especialidades, y se orientan a desarrollar la personalidad del estudiante y afianzar su seguridad en su interrelación con diferentes agentes de la comunidad y de su campo profesional.

- Art. 54° Las Actividades de Desarrollo Personal abarcan las siguientes áreas:
- a) Área humanística. Comprende:
 - Actividades expresivo – artísticas
 - Actividades de comunicación
 - Actividades físico-deportivas y de seguridad personal
 - b) Área de producción y recursos
 - c) Otras, según los requerimientos de cada Escuela Profesional
- Art. 55° La Escuela Profesional es la encargada de programar las actividades académicas con la aprobación del Consejo de Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Oficina de Asesoría de Actividades Académicas.
- Art. 56° Las Actividades Académicas de Desarrollo Social se cumplen mediante la participación y apoyo de los estudiantes en las obras de bien social de las instituciones organizadas y reconocidas por la comunidad. Responden a la orientación axiológica de la UNIFÉ, según su Estatuto y Modelo Educativo.
- Art. 57° El proyecto y el plan de ejecución de las Actividades Académicas de Desarrollo Social se coordinan con cada Institución, según sus propios lineamientos y teniendo en cuenta los principios de la UNIFÉ. Estará orientada por una guía de trabajo elaborada por el docente de la Actividad y supervisada por la Asesora de Actividades Académicas.
- Art. 58° El horario de las Actividades Académicas de Desarrollo Social debe ser coordinado por el docente a su cargo, los estudiantes y los representantes autorizados de las Instituciones en las que se cumplirán, dando cuenta, por escrito, a la Oficina de Asesoría Académica de Actividades.

Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas

- Art. 59° Las Actividades Culturales desarrollan las diferentes expresiones artísticas y deportivas. Pueden ser reconocidas como Actividades Académicas de Desarrollo Social previo informe de la Oficina de Bienestar Universitario con el visto bueno de la Escuela Profesional del estudiante. La oficina de Asesoría de Actividades Académicas se encarga del proceso.
- Art. 60° Los elencos, talleres y selecciones se constituyen a solicitud de los estudiantes calificados para las actividades que ofrece la UNIFÉ, y con el número adecuado de personas.
- Art. 61° Los profesores de Actividades Culturales, cuyas estudiantes obtienen créditos, deben cumplir con los artículos concernientes a la evaluación de la estudiante que establece el presente Reglamento.

Evaluación de las actividades académicas

- Art. 62° La evaluación de los estudiantes en las Actividades Académicas de Desarrollo Personal y de Desarrollo Social se expresa en escala vigesimal.
- Art. 63° Los criterios a emplearse en la evaluación de los estudiantes guardan coherencia con la naturaleza de cada Actividad. Para aprobar una Actividad se toma en cuenta los siguientes criterios:
- a) Académicos: Se refieren al cumplimiento de las exigencias o competencias establecidas que determine el docente, las que deben estar en estrecha relación con el presente Reglamento.
 - b) Actitudinales: Se refieren al espíritu de equipo, solidaridad, responsabilidad, creatividad y aportes significativos de la estudiante.
 - c) Técnicos: Se refieren a las capacidades, destrezas y habilidades desarrolladas a través de las Actividades.
- Art. 64° Los docentes de cada actividad digitarán las notas en las actas correspondientes y se acogerán a lo establecido en los Art. 75 y 141.
- Art. 65° Las estudiantes que desaprobren la actividad que figura en el Plan de Estudios, deben llevar la misma en el siguiente ciclo que se dicte.
- Art. 66° Las estudiantes que desaprobren una actividad de libre elección en el Plan de Estudios, pueden llevar cualquier otra actividad para subsanarla.

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA

- Art. 67° La matrícula en la universidad Femenina del Sagrado Corazón es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario; implica el derecho de gozar de los beneficios y el deber de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamentos de la universidad y los acuerdos del Consejo Universitario. También existe la matrícula al Centro de Idiomas, Centro Pre Universitario y Centro de Extensión Universitaria y Educación Continua, que rigen por su propio reglamento.
- Art. 68° La matrícula es un vínculo jurídico por el que la universidad asume la obligación de formar a sus estudiantes con las características ofrecidas; y a su vez, los estudiantes se obligan a cumplir sus deberes, de acuerdo con los compromisos asumidos y los reglamentos.
- Art. 69° La universidad solo acepta la matrícula de los estudiantes cuya finalidad es la de obtener Grados Académicos y Títulos Profesionales. Se acepta la matrícula de estudiantes visitantes a partir de convenios o alianzas con alguna entidad nacional o internacional, previa autorización del Vicerrectorado Académico, quienes

obtendrán la certificación por medio de la Oficina de Extensión Universitaria y Educación Continua.

- Art. 70° La matrícula es responsabilidad del estudiante. Excepcionalmente, podrá delegar esa responsabilidad en sus padres, quienes deberán presentar su documento de identidad, o en otras personas mediante poder simple.
- Art. 71° Los estudiantes regulares se ubicarán en el ciclo correspondiente, según el Plan de Estudio de la carrera profesional que cursan.
- Art. 72° Las Facultades publican, antes del inicio de cada período académico, el cronograma de matrícula correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 73° Para matricularse en un curso, el estudiante debe haber aprobado los prerrequisitos respectivos según el plan de estudios vigente.
- Art. 74° El estudiante que no aparezca en las listas oficiales de asistencia, por no haber concluido su proceso de matrícula, tendrá plazo para regularizar su situación hasta la matrícula de casos especiales.
- Art. 75° La estudiante es responsable de verificar la culminación del proceso de su matrícula. Éste termina en la Intranet de la estudiante, con el registro de la matrícula en su Escuela Profesional, Programa Académico de Posgrado o en Secretaría Académica y el otorgamiento de la Constancia de Matrícula respectiva, según el tipo de matrícula.
- Art. 76° La universidad fija los montos del costo de la matrícula y de las pensiones antes del fin del año académico, los mismos que se aprueban por el Consejo Universitario y se publica en la página web de la universidad.
- Art. 77° El pago de los derechos de matrícula y enseñanza, en los casos de matrícula especial se efectúan de acuerdo con las tasas educativas correspondientes o lo establecido en los convenios suscritos.
- Art. 78° La matrícula, según la fecha de ejecución, puede ser: ordinaria, extemporánea y de casos especiales. Estas se realizan de acuerdo con el cronograma de matrícula aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 79° La matrícula según tipo del estudiante, puede ser: ingresante, regular, reingreso, traslado interno y traslado externo.
- Art. 80° La matrícula según el curso puede ser: Regular, convalidado, cargo, de verano, subsanación y por tutoría.
- Art. 81° La matrícula, por carga académica puede ser: regular, especial, no regular y por créditos.

Sobre la matrícula por carga académica del estudiante

- Art. 82° La carga académica del estudiante está constituida por el número de créditos correspondientes a los cursos en los que esté matriculado. Un crédito:
- a) Es el valor académico atribuido a cada curso, según el tiempo dedicado a él

y la índole del trabajo desarrollado. Requiere ser aprobado por el estudiante para el logro de los objetivos de cada curso o actividad programada.

- b) Es equivalente a dieciséis (16) horas de clases teóricas o treinta y dos (32) horas de clases prácticas, que se desarrollan dentro del ciclo académico. La aprobación del curso otorga créditos al estudiante.

- Art. 83° El número mínimo de créditos para completar el plan de estudios de una especialidad varía según cada carrera ofrecida por la UNIFE e incluye cursos obligatorios y electivos.
- Art. 84° Son estudiantes del nivel de pregrado, en horario regular o diferenciado, con matrícula regular las que cursan un mínimo de doce (12) créditos por ciclo académico y un máximo de veinticuatro (24) créditos. También se incluyen aquellas estudiantes que, al estar por culminar su carrera, tengan menos créditos. El máximo de créditos puede variar según los requerimientos de cada Escuela Profesional.
- Art. 85° Son estudiantes con matrícula especial cuando amplían el número de créditos de un ciclo académico, previa aprobación de su solicitud por el Consejo de Facultad.
- Art. 86° Son estudiantes con matrícula no regular aquellos provenientes de convenios interinstitucionales o programas de intercambio.
- Art. 87° Son estudiantes con matrícula por créditos, cuando llevan menos de 12 créditos.
- Art. 88° Son estudiantes de posgrado en Maestría con matrícula regular los que llevan un mínimo de (12) créditos por ciclo académico y un máximo de veinte (20) créditos. El total de créditos es de cuarenta y ocho (48) como mínimo.
- Art. 89° Son estudiantes de posgrado en Doctorado con matrícula regular los que llevan un mínimo de (12) créditos por ciclo académico y un máximo de catorce (14) créditos. El programa del Doctorado tiene como mínimo sesenta y cuatro (64) créditos en total.
- Art. 90° Son estudiantes de Segunda Especialidad con matrícula regular los que llevan un mínimo de cuarenta (40) créditos según el diseño curricular del programa.
- Art. 91° Son estudiantes del Diplomado de matrícula regular los que llevan un mínimo de veinte y cuatro (24) créditos con una duración de cuatro a seis meses, según el plan de estudio del programa.

De la cancelación de matrícula y casos especiales

- Art. 92° Se considera los casos de cancelación de matrícula o pérdida del derecho a continuar en la universidad:
 - a) Cuando el estudiante regular no ha realizado su trámite de reserva de matrícula (abandono).
 - b) Cuando el estudiante, por voluntad propia, presenta una solicitud de retiro definitivo de la universidad (retiro).

- c) Cuando haya desaprobado un curso por tercera vez o al haber desaprobado cuatro cursos a más (separación).
- d) Cuando haya cometido falta grave que amerite su separación por motivos disciplinarios (separación).
- e) Cuando al haber presentado un juicio como demandante a la universidad o a alguno de sus docentes, el resultado del juicio es a favor de la universidad o del docente (separación).
- f) Si acumula, en un ciclo académico, cuatro (4) o más cursos desaprobados y no subsanados, de un mismo ciclo académico o distintos ciclos de estudio.

Art. 93° Los estudiantes solo podrán matricularse, como caso especial, con el visto bueno del Decanato y la aprobación del Consejo de Facultad, en cursos correspondientes hasta de tres ciclos consecutivos, siempre que hayan aprobado los prerrequisitos respectivos con excepción de los casos de traslado.

Art. 94° Los estudiantes de UNIFÉ, participantes en un programa de intercambio académico, están autorizados a matricularse en otra universidad, con el visto bueno de las autoridades competentes, en virtud de convenios existentes. Se les reconocerá los cursos realizados y aprobados como parte de su plan de estudios.

Art. 95° Los estudiantes que lleven cursos de distintos ciclos, deberán matricularse con prioridad, en los cursos del ciclo de inferior nivel.

Art. 96° Si se produjera cruce de horarios entre cursos, se dejará sin efecto la matrícula del curso del ciclo de mayor nivel, siempre que éste no sea de cargo.

Art. 97° Los cursos de cargo y subsanación del Nivel de Estudios Generales no pueden cursarse por tutoría, salvo casos excepcionales que son autorizados por el Decanato y el Consejo de Facultad, con el visto bueno del Vicerrectorado Académico.

Art. 98° Los estudiantes se pueden matricular en el quinto ciclo llevando no más de dos cursos de subsanación y/o cargo. Ningún estudiante puede matricularse en el VII ciclo debiendo cursos de cargo o subsanación de Estudios Generales.

Art. 99° Los estudiantes matriculados por créditos se ubican en el ciclo al que corresponde el mayor número de cursos en el que se han matriculado. En caso de llevar varios cursos de cargo, se ubicarán en el ciclo inferior.

Art. 100° Los estudiantes destacados por su rendimiento académico o aquellos cuyo caso lo amerite, pueden ser autorizados por la Dirección de la Escuela Profesional, con la aprobación del Consejo de Facultad, a matricularse en condición especial en un número mayor de créditos correspondientes al ciclo, hasta un máximo de veintinueve (29) créditos con el pago correspondiente.

Del reingreso

- Art. 101° El estudiante que no se matriculó en un periodo académico continuo por causa justificada, debidamente fundamentada y documentada, puede reincorporarse a la universidad realizando el trámite establecido en las normas internas académicas.
- Art. 102° El estudiante que reingresa a la UNIFÉ debe adecuarse al Plan de Estudios vigente en el momento de la actualización de su matrícula.
- Art. 103° El trámite de reingreso a la UNIFÉ dentro de los tres años posteriores a la salida se gestiona en la Escuela Profesional correspondiente. Para los reingresos después de los tres años, el procedimiento se lleva a cabo en el Vicerrectorado Académico y se aplica una tasa educativa diferenciada.
- Art. 104° El reingreso a la UNIFÉ se podrá efectuar cuando el estudiante no ha sido separado por razones académicas o disciplinarias.
- Art. 105° Todo estudiante que reingresa y solicite el cambio de carrera debe efectuar previamente el trámite establecido para tal efecto.
- Art. 106° Los estudiantes que realizaron Traslado Externo a otra universidad, pierden el derecho de solicitar su reingreso a la Universidad. En el caso de reingreso de un estudiante que realizó Traslado Externo a una universidad fuera de la circunscripción de Lima y Callao o del extranjero, por razones de fuerza mayor, (enfermedad, cambio domiciliario) podrá solicitar la convalidación de los cursos realizados. Para el reingreso a la universidad por excepción, el solicitante deberá pasar por una evaluación del Centro de Orientación del Estudiante sea favorable y su conducta debe estar alineada con los fines y principios de la UNIFÉ, enmarcados en el Estatuto y normas reglamentarias. De no cumplir estos requisitos, pierden el derecho de solicitar su reingreso a la universidad, asimismo no haber incurrido en medidas disciplinarias.

CAPÍTULO VI

TRASLADO INTERNO Y EXTERNO Y REUBICACIÓN

- Art. 107° Se define por traslado y reubicación:
- a) Traslado interno: cuando la estudiante se traslada de una carrera profesional a otra, dentro de la misma UNIFÉ.
 - b) Traslado externo: cuando la estudiante procede de otra Institución de Educación Superior del país o del extranjero y ha cumplido con los requisitos exigidos con el Reglamento de Admisión.
 - c) Reubicación: Se denomina Reubicación a la postulación de estudiantes de universidades no licenciadas, debido a la situación actual y a las disposiciones de SUNEDU (Ley que modifica los artículos 39 y 47 de la Ley n.º 30220 y

Resolución del Consejo Directivo N ° 079-2019-SUNEDU-CD)

Art. 108° Se acepta el Traslado Interno de un estudiante de una Escuela Profesional a otra Escuela Profesional de la UNIFE, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante debe haber completado como mínimo dieciocho (18) créditos en la carrera profesional de origen.
- b) El estudiante no debe haber incurrido en causales de cancelación de matrícula por motivos disciplinarios.
- c) Debe solicitar la aceptación de la Escuela Profesional de destino en función del número de vacantes, aptitudes y examen especial que determine la Facultad a la que se traslade.
- d) La ratificación de cursos de la Escuela Profesional de origen se realizará por Resolución del Decanato de destino.
- e) No debe tener proceso disciplinario.

Art. 109° Los estudiantes procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior que deseen incorporarse a la UNIFE, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En las fechas establecidas por la universidad, el postulante se dirigirá a la Oficina de Admisión solicitando la postulación por modalidad de traslado externo. El postulante será derivado a la Dirección de Escuela para la entrevista respectiva.
- b) El postulante deberá tener aprobado por lo menos cuatro (4) ciclos académicos completos o setenta y dos (72) créditos en otra institución educativa de nivel superior. Cuando los planes de estudio no se rijan por el sistema de créditos debe acreditar dos años completos de estudios o su equivalente.
- c) Haber aprobado los cursos de la especialidad a la que postula.
- d) Carecer de sanciones académicas o disciplinarias en la institución de origen.
- e) Aprobar la evaluación individual que determine la Facultad a la que postula.
- f) El expediente debe contener:
 - Certificado original de estudios.
 - Sílabos firmados y sellados por la universidad de origen.
 - Constancia(s) de la universidad de origen que acredite que el estudiante no ha sido separado por razones de bajo rendimiento académico y/o medida disciplinaria.
 - Copia legalizada notarialmente del Documento de Identidad.
 - Constancia de primera matrícula de la universidad de procedencia.
- g) Cumplir con los requisitos establecidos por la Facultad correspondiente.

CAPÍTULO VII

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

- Art. 110° La ratificación es el trámite por el que una estudiante, que ha hecho traslado interno, solicita que un determinado número de créditos cursados en su Escuela Profesional de origen sea validado en su Escuela Profesional de destino.
- Art. 111° La convalidación es el acto académico administrativo por el cual las Facultades, a través de las Escuelas Profesionales, aplican un sistema de equivalencias para validar los cursos estudiados previamente por el estudiante con los del plan de estudios vigente.
- Art. 112° Pueden solicitar la convalidación hasta un máximo del 80 % del plan de estudios vigente:
- Las que provienen de otras instituciones de educación superior (universidades, institutos superiores) nacionales o extranjeras.
 - Las que poseen grado académico o título profesional
- Art. 113° La Escuela Profesional es la responsable de elaborar la tabla de equivalencias de cursos del plan vigente de la carrera profesional con el plan anterior, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Facultad, visado por el Vicerrectorado Académico y el Consejo Universitario. Las equivalencias forman parte del diseño curricular de la carrera profesional, por tanto, se deben revisar dentro del proceso de actualización curricular.
- Art. 114° Un curso de un plan de estudios anterior es equivalente a otro curso del plan de estudios actual siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Los sílabos deben coincidir al menos en un 80 % de su contenido.
 - El número de créditos sea igual o superior al número de créditos del curso a ratificar o convalidar.
 - No son convalidables los cursos relacionados a la elaboración de tesis y prácticas preprofesionales.
- Art. 115° Las estudiantes que postulan a traslados Internos pueden solicitar un máximo de dos traslados internos a lo largo de sus estudios.
- Art. 116° Las ratificaciones y convalidaciones de los cursos solicitados por las ingresantes. Luego de ser evaluados por la Comisión de Traslado presidida por el Director de la Escuela Profesional, dan lugar a la Resolución de Decanato, mediante la cual se aprueba las ratificaciones o convalidaciones.
- Art. 117° Toda ratificación o convalidación se realiza antes de iniciar el proceso de

matrícula, una vez que se ha aceptado su Traslado Interno o Externo. Por ningún motivo se realizan convalidaciones posteriores.

Art. 118° Solo en casos excepcionales, por motivos de cambios curriculares que afecten la ratificación o convalidación de cursos realizados al inicio de sus estudios en la UNIFE, se podrá autorizar una nueva ratificación o convalidación mediante Resolución complementaria del Decanato.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 119° La evaluación del aprendizaje es continua, de manera que pueda comprobarse su progresivo avance mediante diversas técnicas e instrumentos de evaluación, los cuales se aplican durante el proceso de desarrollo del curso, así como al final del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 120° La evaluación académica es un medio para estimular y regular el proceso de aprendizaje de los estudiantes y tiene como finalidad contribuir a elevar la calidad de dicho proceso. Además, sirve para determinar la promoción o desaprobación de los estudiantes y para otras decisiones de orden académico o administrativo.

Art. 121° Son objetivos de la Evaluación Académica:

- a) Valorar el rendimiento académico de los estudiantes, tanto de orden individual como en equipo, conforme a los requerimientos de los currículos de cada carrera profesional.
- b) Brindar información relevante para la toma de decisiones en apoyo a la excelencia académica.
- c) Proporcionar información objetiva y confiable para determinar la promoción o desaprobación académica de los estudiantes.

Art. 122° La evaluación académica tiene dos funciones básicas:

- a) **Formativa.** Para determinar el avance y comprensión de los estudiantes, así como establecer los reajustes necesarios por parte del docente en la conducción del proceso enseñanza-aprendizaje, que le permita tomar acciones inmediatas.
- b) **Sumativa.** Para determinar los logros de los estudiantes en relación con las competencias propuestas. Se informa al final del medio ciclo y al término del ciclo, a partir de las unidades programadas y desarrolladas.

Art. 123° La evaluación académica comprende:

- a) La evaluación diagnóstica o de inicio. Permite determinar características del contexto y el nivel de dominio de prerrequisitos de los estudiantes. Sirve para ajustar la programación curricular.
- b) La Evaluación de proceso. Constituida por un conjunto de evaluaciones que

se dan entre el inicio y el fin de ciclo. Es de naturaleza formativa.

- c) La evaluación de salida, de resultado o producto. Constituida por evaluaciones dirigidas a valorar el nivel de logro de los estudiantes en relación con las competencias del curso. Es de naturaleza sumativa.

Art. 124° La evaluación académica se realiza en forma continua durante el período lectivo. Al medio ciclo se registra el avance de la "Evaluación Continua" y al final del ciclo se verifican las competencias alcanzadas en la "Evaluación de Fin de Ciclo".

Art. 125° La evaluación continua a medio ciclo y la de fin de ciclo se llevan a cabo según el calendario académico acorde al procedimiento de la norma interna académica, sin suspensión de clases.

Art. 126° La evaluación se realiza aprovechando diferentes situaciones de aprendizaje, mediante la aplicación de diversos instrumentos, conforme a la naturaleza de los cursos: pruebas escritas, pruebas orales, informes escritos, rúbricas, test, escalas, informes de trabajos grupales, prácticas calificadas, monografías, listas de cotejos, entre otros.

Art. 127° La evaluación de los trabajos prácticos determinados por los docentes se incluyen en los correspondientes rubros. Los trabajos prácticos pueden ser:

- a) De aula (tipo ensayo o desarrollo). Se realizan bajo la supervisión y asesoramiento del docente.
- b) De laboratorio o taller. Constituidas por trabajos monográficos, sustentaciones, participación en la ejecución de experimentos en laboratorio e informes, desarrollo de prototipos, producciones en general, resolución de casos, etc. Se realizan bajo la supervisión y asesoramiento del docente.
- c) Trabajo de campo o complementarias. Son realizadas o concluidas en horas libres, sin supervisión del docente.

Art. 128° El docente debe realizar la retroalimentación de las evaluaciones al entregar los resultados, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la evaluación, de manera que el estudiante sea informado de sus errores y tenga la posibilidad de mejorar. El estudiante puede solicitar al docente, inmediatamente después de entregados los resultados de la evaluación, la revisión total o parcial de la calificación obtenida.

Art. 129° De conformidad con el sílabo, los cursos se califican por rubros, los mismos que responden a los objetivos de evaluación. El docente hará cumplir los requisitos y criterios de evaluación establecidos.

Art. 130° En el caso de cursos compartidos por dos o más docentes, los rubros a ser considerados deben determinarse por acuerdo de los respectivos docentes. De no llegarse a consenso, se resolverá con la participación de la Dirección de la Escuela Profesional o del Programa Académico de Posgrado, según corresponda.

Art. 131° Para aprobar un curso de Pregrado o Posgrado, se requiere una calificación de once (11) como mínimo, salvo en las prácticas preprofesionales que requiere de catorce (14) como mínimo para aprobarlas.

- Art. 132° En los estudios de Diplomado y Segunda Especialidad, la nota mínima para aprobar un curso es once (11). En tanto que, el promedio final para obtener la certificación es de trece (13) como mínimo.
- Art. 133° Si durante el periodo académico se registran más del 50% de desaprobados en una determinada evaluación, el docente puede disponer que los estudiantes realicen “acciones de recuperación”, las que son evaluadas para promediar con la nota de evaluación desaprobada. Esta norma solo es de aplicación para las evaluaciones previas al examen final.
- Art. 134° Si más del 50% de estudiantes desaprueban el examen final de un curso, pueden solicitar al docente un examen sustitutorio. El docente debe informar de inmediato a la Dirección de la Escuela Profesional y/o a la Coordinación de Estudios Generales, según corresponda, para que se prevean los exámenes sustitutorios.
- Art. 135° Los estudiantes que, por causa grave (accidente, enfermedad, etc.) no se presentó al examen final en la hora o fecha programada, puede solicitar un examen sustitutorio presentando documentos probatorios que justifican su inasistencia. La Escuela Profesional es la que define si procede o no la evaluación solicitada.
- Art. 136° La Coordinación de Estudios Generales y/o las Direcciones de las Escuelas Profesionales coordinan los exámenes sustitutorios y publican el cronograma correspondiente.
- Art. 137° El examen sustitutorio se realiza mediante una prueba escrita y se administra dentro de los tres días posteriores a la fecha de la evaluación final de dicho curso.
- Art. 138° El examen sustitutorio abarca los temas y/o contenidos del curso materia de evaluación. Es formulado y calificado por el docente del curso y de otro docente del área o de la cátedra respectiva designado por la Facultad.
- Art. 139° Las calificaciones de los exámenes sustitutorios no dan lugar a reclamos. Se da solo por una vez en el curso correspondiente.

De la calificación y registro en actas

- Art. 140° En la calificación del rendimiento académico de los estudiantes, se aplica la escala vigesimal (0-20). La fracción igual o superior a 0.5 se redondea a la unidad inmediata superior a favor del estudiante, tanto para obtener el promedio por rubro como para determinar el promedio de los tres rubros en las actas finales.
- Art. 141° Las calificaciones, en pregrado y posgrado, se registran solamente en tres rubros. En ellos se incluye el promedio de todas las evaluaciones para cada uno de los rubros. Los dos primeros tienen un valor de uno (1), y el tercer rubro tiene un valor de dos (2). Cada rubro se evalúa considerando un instrumento de evaluación como mínimo.
- Art. 142° Las actas son documentos en las cuales se registran los resultados de la evaluación de los tres (3) rubros. Son de dos clases:

- a) Acta de evaluación continua al medio ciclo. Se incluye el resultado de, por lo menos, uno de los rubros considerados en los sílabos y el porcentaje acumulado de las inasistencias a clases y/o prácticas.
 - b) Acta final. Se incluyen los tres rubros de evaluación. Corresponde al docente digitar y validar las notas en el acta publicada en el intranet del docente, según el cronograma establecido, anotándose el porcentaje final de inasistencias a las clases.
- Art. 143° El docente de cada curso es el responsable de registrar los calificativos obtenidos y el número de inasistencias, las que da a conocer a los estudiantes dentro de las fechas indicadas en el calendario académico.
- Art. 144° Luego de registrar las notas en las actas, los estudiantes pueden visualizar sus notas y promedios finales en la intranet del estudiante. Al finalizar cada ciclo, el estudiante puede descargar la constancia de notas de sus cursos matriculados.
- Art. 145° La Escuela Profesional registra las actas finales, las cuales son firmadas por el (la) Director(a) de la Escuela Profesional y el Decano(a) correspondiente. La Escuela Profesional y Secretaría Académica cuentan con el registro digital de las mencionadas actas en el sistema académico.
- Art. 146° Se califican con nota cero (0) en los siguientes casos:
- a) Cuando el estudiante no se presenta a la evaluación en la hora programada o, estando presente, desista de participar en la evaluación.
 - b) Cuando el estudiante cometa falta grave durante la evaluación, como copiar de otro estudiante o de documentos a la hora del examen, proporcionar información oral o escrita a otro estudiante, o suplantar nombres en trabajos ajenos, a su favor o en beneficio de terceros. La decisión que adopte el docente se anota en las pruebas correspondientes o en un acta especial si fuera el caso y en el expediente personal del estudiante, sin perjuicio de las sanciones que le imponen en la Facultad o la universidad. El estudiante no podrá retirarse del curso en el que se haya cometido dicha falta.
- Art. 147° Los casos de rectificación de notas son sometidos al Consejo de Facultad para el acuerdo correspondiente, sujetándose a las Normas Académicas y de evaluación vigentes. En el caso de la rectificación de notas en la Escuela de Posgrado, el Consejo Directivo es el que autoriza su rectificación.
- Art. 148° Si el Consejo de Facultad autoriza que proceda la rectificación de notas, el Decanato emitirá la Resolución correspondiente, y remitirá una copia de ella a la Secretaría Académica y otra a la Escuela Profesional respectiva para el registro de las modificaciones y del número de la Resolución que la dispone.
- Art. 149° El promedio final es el resultado de la división entre cuatro (4) de la suma de los dos primeros rubros de peso uno (1), y el tercer rubro con peso dos (2). El promedio es procesado automáticamente.

El promedio ponderado

Art. 150° El promedio ponderado es el resultado de la evaluación que indica el rendimiento promedio académico del estudiante durante un tiempo determinado de estudios, cursados efectivamente en esta universidad, con excepción de las notas obtenidas por intercambio. Para fines académicos se consideran dos promedios ponderados: semestral y acumulado.

- a) Promedio Ponderado Semestral (PPS): Primero, se multiplica la nota final de cada curso por el número de créditos respectivo (se incluyen los cursos aprobados y desaprobados). Luego, se suman los puntajes obtenidos y el resultado se divide entre el número total de créditos del ciclo. Este índice puede tener hasta tres (3) decimales.
- b) Promedio Ponderado Acumulado (PPA): Se aplica la misma fórmula que la utilizada para calcular el PPS, solo que se incluyen todos los cursos realizados (aprobados y desaprobados) efectivamente. El promedio se expresa con el número entero resultante y dos (2) decimales, en ningún caso habrá aproximación.

Art. 151° El PPA es el que la universidad certifica para todos los efectos solicitados. La constancia elaborada por Secretaría Académica y expedida por Secretaría General.

Art. 152° Al término de los estudios profesionales y de cada ciclo, el estudiante será ubicado en Orden de Mérito según el promedio ponderado acumulado o semestral, según corresponda. El estudiante que no concluya sus estudios con su promoción, en el ciclo académico regular, no cuenta con Orden de Mérito.

Art. 153° Ingresan al cómputo para el cálculo del Índice Académico Ponderado, todas las notas aprobadas y desaprobadas. Los cursos convalidados por Traslado Externo no ingresan al cómputo para la obtención del Índice Académico Ponderado.

Art. 154° La ubicación de los estudiantes de cada Escuela Profesional en el Tercio o Quinto Superior, para efectos de las elecciones, se calcula teniendo en cuenta el Índice Académico Ponderado correspondiente a los ciclos cursados. Tiene vigencia durante el ciclo académico en que se ha calculado.

La determinación de los primeros puestos se realiza al concluir los estudios y prácticas exigidos por el currículo correspondiente y es definitiva.

Para ser considerada en los primeros puestos, el Índice Académico Ponderado debe ser obtenido con las notas de por lo menos el 75% de los cursos del respectivo currículo.

De la desaprobación de cursos

Art. 155° Se consideran desaprobadas

- a) en un curso, las estudiantes que obtengan un promedio inferior a once (11) o más del 20% de inasistencias, tanto en pregrado como en posgrado.
- b) en la práctica preprofesional, las estudiantes que obtengan un promedio

inferior a catorce (14) o más del 20% de inasistencias.

- Art. 156° En caso de desaprobación de cursos, los estudiantes deben matricularse en éstos en el siguiente ciclo. De no dictarse, se matricularán en ellos en cuanto sean programados. Los cursos desaprobados tienen una tasa educativa diferencial, de acuerdo con la escala del estudiante.
- Art. 157° La estudiante matriculada en un curso en el que hubiere sido previamente desaprobada, no podrá realizar su retiro de curso.
- Art. 158° No puede llevarse más de tres (3) veces el mismo curso.
- Art. 159° El estudiante que desapruebe por primera vez un curso electivo podrá matricularse en otro electivo; sin embargo, en caso de desaprobalo por segunda vez se aplicarán los mismos requisitos de un curso obligatorio.
- Art. 160° El estudiante desaprobado en un curso obligatorio o electivo por segunda vez está obligado a llevarlo en el siguiente ciclo académico, en el que solo podrá matricularse hasta en tres (3) cursos, incluyendo el o los desaprobados, hasta que sean cursados y aprobados. Si el curso desaprobado no se programa o si el horario interfiere con el de otro curso desaprobado, el límite de tres (3) cursos en el ciclo se mantendrá.
- Art. 161° La estudiante que acumule tres (3) cursos desaprobados no podrá matricularse sino en esos tres (3) cursos en el semestre académico siguiente. Adicionalmente, podrá ser autorizada por el Consejo de Facultad a matricularse en una Actividad Académica.
- Art. 162° La desaprobación de un mismo curso por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en el curso que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente o hacer su traslado interno. Si el estudiante desaprueba el curso por cuarta vez, automáticamente es retirado de la UNIFE.
- Art. 163° Las estudiantes pueden recibir seguimiento y tutoría si:
- a) Han desaprobado más de una vez un mismo curso o si desaprobaron más de tres cursos en el último ciclo académico matriculado.
 - b) Tienen un promedio ponderado desaprobado en el ciclo académico cursado.
- Art. 164° La Dirección de la Escuela Profesional es la responsable de dar seguimiento académico a las estudiantes con condición de seguimiento y tutoría, en coordinación con los docentes tutores y coordinadores de curso en los que estén matriculados las estudiantes.

De la deshonestidad en las evaluaciones

- Art. 165° Se considera acto de deshonestidad pasible de sanción, toda acción que realice el estudiante para influir, alterar, modificar o distorsionar el resultado de la evaluación, antes, durante o después de esta, para su beneficio o el de otro

estudiante de la universidad.

- Art. 166° Frente a un acto de deshonestidad, la sanción se impone sin perjuicio de la nota cero (0) que obtendrá en la evaluación y que le será asignada automáticamente por el profesor del curso; quien emitirá el informe adjuntando las pruebas respectivas a la Escuela Profesional con copia al Departamento Académico al que está adscrito el docente. En este caso no procede recurso impugnatorio alguno.
- Art. 167° Las sanciones a imponerse por un acto de deshonestidad que atente contra la integridad académica son las siguientes:
- Primera vez: Amonestación verbal y escrita, y nota de 0, en el acto evaluativo
 - Segunda vez: Suspensión de dos (2) días y nota de 0, en el acto evaluativo
 - Tercera vez: Suspensión de siete (7) días y nota de 0, en el acto evaluativo
 - Cuarta vez: Separación de la universidad.

El/la Decano(a) presenta el caso al Consejo de Facultad y brinda los informes del docente, de la Escuela Profesional y del Departamento Académico.

CAPÍTULO IX

DEL RETIRO Y ABANDONO

- Art. 168° El retiro de un curso es el apartamiento voluntario y autorizado del estudiante de uno de los cursos en el que está matriculado. Al presentar la solicitud de retiro, el estudiante debe acompañar el expediente con el sustento documentario que avale los motivos del retiro. Dicho retiro sólo podrá solicitarse dentro de las primeras cuatro semanas de clases y requiere Resolución del Decanato. Una vez autorizado el retiro, el Decano(a) de la Facultad comunicará a la Secretaría Académica, Dirección General de Administración y a la Oficina de Economía para su registro respectivo. No se aceptan retiros extemporáneos de curso y/o actividades estudiantiles.
- Art. 169° Las solicitudes de retiro extemporáneo de ciclo por graves motivos personales, familiares, económicos o de salud, se podrán presentar hasta cuatro (4) semanas antes de finalizar el ciclo. El pedido debe estar acompañado de los documentos sustentatorios correspondientes. La solicitud de retiro extemporáneo de ciclo requiere la autorización del Consejo de Facultad y aprobación del Vicerrectorado Académico, remitiendo copias a las oficinas de Secretaría Académica, Dirección General de Administración y Economía de la universidad.
- Art. 170° No procede la solicitud de retiro de ciclo, si el estudiante se hubiera retirado dos (2) veces en forma consecutiva, o tres veces en forma alterna en una Escuela Profesional o Programa Académico determinado.
- Art. 171° El abandono es el alejamiento sin autorización y sin presentar solicitud de retiro superando el 30% de inasistencias.

Art. 172° El abandono de ciclo no exime al estudiante de cancelar todos los pagos del ciclo en el que se matriculó, ni de realizar todos los trámites regulares para su reincorporación a la universidad.

CAPÍTULO X

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Art. 173° El estudiante es sancionado en UNIFÉ por razones disciplinarias, cuando incurra en falta leve (amonestación), grave (suspensión) o muy grave (separación), y por razones académicas de acuerdo con los resultados de su rendimiento.

Art. 174° El estudiante puede ser pasible de las siguientes sanciones por incurrir en faltas disciplinarias, según la gravedad o reincidencia:

- a) Amonestación: Consiste en llamar la atención al estudiante infractor, de forma verbal o escrita, sin perjuicio de su inscripción en el respectivo registro. El Decano aplica la amonestación, la que podrá ser apelada ante el Consejo de Facultad en última instancia.
- b) Suspensión: Consiste en la separación temporal del estudiante de la universidad y la pérdida transitoria del derecho a acceder a algunos o todos los servicios universitarios. Su duración puede ser de mínimo de dos días y un máximo de dos períodos académicos, con la correspondiente inscripción en el registro pertinente.
- c) Separación: Consiste en la pérdida inmediata y definitiva de todos los derechos del estudiante de la universidad, lo que incluye el impedimento de continuar con sus estudios y ser nuevamente admitida en programas de pregrado, posgrado o cualquier otro tipo de capacitación, así como de ingresar al campus de la universidad, con la correspondiente inscripción en el registro pertinente.

Art. 175° Las sanciones se ejecutan a partir del día siguiente del que el estudiante infractor es notificado con la resolución que se le impone. Solo en el caso de la suspensión, se ejecuta a partir del período académico inmediato siguiente, según lo establecido en la respectiva resolución sancionadora.

Art. 176° Constituyen infracciones disciplinarias leves:

- a) Hacer un uso indebido de la infraestructura, materiales, servicios, recursos y bienes en general de la universidad.
- b) Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, recursos o bienes, en general, de la universidad sin la autorización previa requerida o emplearlos para fines distintos al uso autorizado.

- c) Interrumpir, por negligencia o imprudencia, el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales de la universidad.
- d) Dirigirse a cualquier miembro de la comunidad universitaria, sin el respeto y consideración debidos.
- e) Fumar dentro del campus universitario o durante la realización de actividades en las que intervenga como estudiante.
- f) Realizar actos que, por acción u omisión, contravengan los principios, fines o disposiciones de la universidad, siempre que no estén calificados como infracción grave o muy grave.
- g) Consumir alimentos o bebidas en las aulas, laboratorios, auditorios o biblioteca.
- h) Usar celulares, equipos de sonido y video, en aulas o laboratorios, sin autorización del profesor.
- i) Realizar ruidos molestos en los pasillos de la universidad.
- j) Organizar y participar en juegos de azar u otros, dentro del campus universitario, que estén reñidos con la vida universitaria.
- k) Realizar alguna acción que afecte la objetividad necesaria en una evaluación, antes, durante o después de ésta, ya sea propia o de otro estudiante, por primera vez.
- l) Realizar un acto de discriminación hacia las personas por sus creencias religiosas, raza, orientación sexual, situación socioeconómica u otros.

Art. 177° Constituyen infracciones disciplinarias graves:

- a) Dañar o destruir la infraestructura, materiales, recursos y/o bienes de la universidad, o atentar contra los servicios que se brinda, provocando grave perjuicio.
- b) Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, logotipo, isotipo, nombre, símbolo, recursos o bienes, en general, de la universidad sin la autorización previa requerida o emplearlos para fines distintos al uso autorizado, provocando un grave perjuicio.
- c) Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad universitaria o permitir que otro suplante la identidad del propio estudiante, con la finalidad de acceder indebidamente a los recintos, servicios, recursos o bienes de la universidad.
- d) Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad universitaria o permitir que otro suplante la identidad del propio estudiante en todo proceso de evaluación, incluyendo el examen, entrevista y asistencia para el ingreso a la universidad.
- e) Alterar intencionalmente la verdad al proporcionar información requerida por la universidad, provocando un grave perjuicio.

- f) Impedir o perturbar dolosamente el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales que, directa o indirectamente, realice la universidad.
- g) Incurrir en cualquier conducta inmoral o ilegal que afecte el prestigio de la UNIFÉ, o cualquier acto grave contrario al orden público, dentro o fuera del recinto universitario.
- h) Desobedecer o resistir a las disposiciones dictadas por la autoridad universitaria competente, en el ejercicio de sus funciones.
- i) Tratar de introducir o portar cualquier tipo de armas en el campus universitario.
- j) Consumir bebidas alcohólicas dentro del campus universitario o durante la realización de actividades en las que se interviene como estudiante.
- k) Poseer o consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas dentro del campus universitario o durante actividades, directa o indirectamente vinculadas con la universidad, salvo prescripción médica que justifique su uso, con el previo conocimiento y autorización de la universidad.
- l) Ingresar al campus universitario o participar en actividades representando a la universidad estando en estado de ebriedad, bajos los efectos de alguna droga o en estado de inestabilidad por cualquier causa.
- m) Falsificar los resultados de una evaluación académica realizada, modificando las respuestas de la prueba, adulterando el puntaje obtenido o empleando cualquier medio o procedimiento que varíe el resultado del instrumento de evaluación. Igualmente, si al tener conocimiento de la falsificación, hace uso del respectivo documento con el fin de acreditar un resultado que no corresponde.
- n) La tenencia y/o acceso a cualquier tipo de material pornográfico en el campus universitario.
- o) Realizar exhibiciones, gestos, tocamientos o cualquier otra conducta de naturaleza obscena, que contravenga gravemente las buenas costumbres, la sana convivencia o el orden moral en el campus universitario.
- p) Realizar cualquier forma de activismo o proselitismo político dentro de la universidad, pertenecer a agrupaciones ilegales o realizar actos individuales o colectivos que perturben el normal desenvolvimiento de las actividades en la universidad o el ingreso al recinto universitario.
- q) Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas de la universidad, así como utilizar sus sistemas informáticos y medios de comunicación para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Institución, de sus miembros o de terceros.
- r) Incurrir, por segunda vez, en alguna de las infracciones previstas como leve (art. 173), por la cual ya fue sancionada.

Art. 178° En caso de que el estudiante sea sancionado por haber cometido una infracción grave, con suspensión por un máximo de siete (7) días, durante el ciclo académico en el que ha cometido la falta y en el ciclo siguiente no tendrá derecho a:

- a) Beneficiarse de becas y/o facilidades que ofrece la universidad
- b) Recibir premios o distinciones.
- c) Ser parte del programa de intercambio estudiantil.
- d) Tramitar una carta de recomendación de la universidad.

Art. 179° Las infracciones graves son aplicadas por el Consejo de Facultad, considerando lo siguiente:

- Suspensión hasta por dos periodos lectivos.
- Separación definitiva. El Consejo Universitario resolverá, en segunda y última instancia, la apelación interpuesta por el estudiante ratificando o no, el acuerdo del Consejo de Facultad.

Art. 180° Constituyen infracciones disciplinarias muy graves:

- a) Estar involucrado en actos que, por su trascendencia social, comprometan negativamente el prestigio de la calidad educativa que brinda la universidad, dañando su imagen y fines.
- b) Promover, facilitar o favorecer el consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el campus universitario o en actividades directa o indirectamente vinculadas con la universidad.
- c) Apoderarse del patrimonio de la universidad y/o de terceros mediante la sustracción, el abuso de confianza, el engaño o cualquier otro medio ilícito, en beneficio propio o de terceros.
- d) Difamar a cualquier miembro de la comunidad universitaria o desprestigiar públicamente a la universidad, atribuyendo maliciosamente a esta o a cualquiera de sus miembros hechos, prácticas o cualidades falsas.
- e) Atentar, dolosamente, contra la vida de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f) Cometer plagio en los trabajos o exámenes, apropiarse o presentar la producción académico-científica de otros como suya.
- g) Haber sido condenado judicialmente, con pena privativa de la libertad, al haber cometido delito doloso.
- h) Haber sido condenado, con sentencia consentida o ejecutoriada, por delitos de terrorismo, apología de terrorismo, violación de la libertad sexual o delito de tráfico ilícito de drogas.
- i) Incurrir nuevamente en cualquier otra infracción que mereció la imposición de la sanción de suspensión.

Art. 181° Para los efectos de determinar la naturaleza y extensión de la sanción se podrá

tener en consideración:

- a) La importancia de los deberes incumplidos.
- b) Los instrumentos o procedimientos ilícitos utilizados.
- c) La magnitud del daño o peligro producido.
- d) Las circunstancias específicas de la comisión.
- e) Los móviles.
- f) La trascendencia de los efectos de la infracción en la comunidad universitaria y el orden social en general.
- g) La reparación espontánea que se hubiere hecho del daño.
- h) La confesión espontánea y sincera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Se acepta la postulación de estudiantes de universidades no licenciadas con menos de setenta (72) y dos créditos hasta el año 2030.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia, por el Decanato, previo acuerdo del Consejo de Facultad; en segunda instancia, por el Vicerrectorado Académico; y en tercera instancia, por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: En caso de pandemia o alguna catástrofe o alguna situación especial en la universidad, por la que se vea afectado el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas, la autoridad institucional tomará las medidas respectivas, adecuándolas a las directivas nacionales y/ o institucionales pertinentes.

CUARTA: El presente reglamento entra en vigencia en la fecha de la emisión de la resolución del Consejo Universitario que aprueba su ejecución y es responsabilidad del Vicerrectorado Académico y de los decanatos, su inmediato cumplimiento.